



TÍTULO III: Sobre Evaluación y Promoción

Párrafo I: Disposiciones generales

Artículo 61.- El presente título regula los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos(as), basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Para efectos de aplicación del presente título se entenderá por:

- a. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b. **Evaluación formativa:** La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos para avanzar en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c. **Evaluación de proceso:** Es aquella que se aplica durante el proceso de enseñanza aprendizaje, considerando diversos momentos e hitos para obtener una mirada más global de los logros paulatinos e idealmente crecientes de los y las estudiantes. **Puede tener un propósito formativo y/o sumativo**
- c. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una

jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

- f. **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

- g. **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

- h. **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

- i. **Experiencia de Aprendizaje:** Una **experiencia de aprendizaje** debe ser un modelo de formación y desarrollo que: - Tiene por objetivo construir conocimientos y **experiencias** trabajando a partir de situaciones de desempeño y entornos de trabajo individual y grupal.

- j) **Rúbrica:** Las rúbricas son guías precisas que valoran los aprendizajes y productos realizados. Son tablas que desglosan los niveles de desempeño de los estudiantes en un aspecto determinado, con criterios específicos sobre rendimiento. Indican el logro de los objetivos curriculares y las expectativas de los docentes.

Artículo 62.- El establecimiento aplicará un proceso evaluativo basado en un Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción con un uso eminentemente pedagógico y focalizado en el aprendizaje de nuestros(as) estudiantes, enmarcado en evidencias evaluativas pertinentes con el Proyecto Educativo de la Institución.

Este proceso considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos de aprendizaje (OA), permitiendo al docente y al estudiante evidenciar el avance de **enseñanza-aprendizaje**, reflexionar

sobre ella y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; también, permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso.

En el diseño de las clases se tendrá especial consideración a los aspectos socioemocionales que afecten a los niños, niñas y adolescentes de la comunidad educativa.

Artículo 63.- La propuesta evaluativa busca proporcionar lineamientos para que la evaluación de aprendizaje tenga congruencia con lo declarado en el proyecto educativo institucional del Liceo, siendo aplicada en los niveles de enseñanza básica y media.

Contempla los diferentes tipos de evaluaciones que se aplicarán en el aula, esto es: diagnóstica, formativa y sumativa.

La evaluación cuantitativa (Sumativa), parte de la premisa que ésta puede estar cargada de gran subjetividad si el número o calificación no tiene el sustento debido, por lo que está se utilizará solo en el momento de certificar el Objetivo de aprendizaje.

Artículo 64.- Aunque la propuesta hace uso de la evaluación cualitativa, finalmente ésta es cuantificada a través de un porcentaje, mismo que se refleja en los resultados de la calificación parcial obtenido por el estudiante. Esto parece una contradicción, pero no lo es; si bien la evaluación cualitativa servirá al docente para retroalimentar el proceso de aprendizaje de cada estudiante, es un acierto considerar la valoración de contenidos procedimentales y actitudinales en la calificación final que un alumno obtiene en determinada asignatura; se busca con esta postura aproximarse a la evaluación integral u holística del estudiante.

Artículo 65.- La propuesta en cuanto a los agentes de evaluación, contempla la **autoevaluación** y la **coevaluación** por parte de los y las estudiantes. Se parte de la premisa que es muy importante involucrar al educando en su proceso y que emita un juicio de su propio aprendizaje, así como del de sus compañeros/as, por lo menos de quienes trabajaron con él en determinado período; con la pretensión de que durante el período escolar pueda valorar el aprendizaje de sus compañeros/as y a la vez que los demás valoren el suyo. Al asumir esta postura, la institución, busca que los y las estudiantes adquieran conciencia de sus debilidades y fortalezas durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 66.- La institución “Liceo Pablo Neruda de Talca”, siempre en búsqueda de mejorar la calidad de los aprendizajes de los y las estudiantes

y en función de la responsabilidad social que posee, y considerando la crisis social y sanitaria, ha decidido que para el año académico en curso se implementará en todas las asignaturas el diseño de planificación inversa.

Lo que busca **la planificación inversa**, es cambiar la forma en que constituimos el proceso educativo. Bajo este enfoque, el o la docente debería preguntarse ¿qué es lo que espero de mis estudiantes? ¿qué aceptaría como evidencia de logro? Y ¿qué actividades voy a realizar para que esto se logre. Este tipo de diseño permite explorar en mayor profundidad el significado de ideas claves, tales como la definición de preguntas esenciales y la elaboración de tareas de transferencia de aprendizaje.

Artículo 67.- El Liceo Pablo Neruda de Talca trabaja con un período escolar de **Régimen Semestral**.

Los estudiantes del Liceo Pablo Neruda **no serán eximidos** de ninguna **asignatura, módulo o taller** del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos de manera obligatoria.

Artículo 68.- Todas las asignaturas, módulos y talleres desarrollados tanto en Enseñanza Básica como en Enseñanza Media serán calificados con incidencia en la Promoción a excepción de:

- Desarrollo Personal
- Orientación y Consejo de Curso,
- Taller de Robótica (5° y 6° Básico)
- Taller de ecología (5° y 6° Básico)
- Taller de Ingles (1° a 4° Básico).

Artículo 69.- La Institución cuenta con **Programa de Integración Escolar (PIE)**. Los estudiantes incorporados al **PIE** serán evaluados según la **Necesidad Educativa Especial** que presenten, previa aplicación del Diagnóstico Integral realizado por especialistas idóneos acreditados en la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule.

Los estudiantes que formen parte de este programa, contarán con Apoyo Psicopedagógico en aula regular y de recursos, evaluaciones diferenciadas, así como también de **Adecuaciones Curriculares**, apropiadas para su nivel de competencia considerando las áreas de desarrollo cognitivo, físico, afectivo y valórico.

Todo estudiante que cuente con Necesidades Especiales, pero que no pertenezcan al programa de integración escolar, tendrán el derecho a ser

evaluados en forma diferencial, siempre y cuando tengan un diagnóstico acreditado por el especialista competente.

Artículo 70.- Desarrollo de Habilidades del Pensamiento. Debido a los avances en los diseños curriculares escolares y considerando la importancia del **desarrollo de Habilidades** en los estudiantes, el Liceo Pablo Neruda de Talca, ha determinado fortalecer los procesos fundamentales que favorecen el aprender a pensar y por consiguiente el aprender a estudiar, privilegiando las siguientes operaciones del pensamiento:

HABILIDADES DEL SIGLO XXI

- Creatividad
- **Innovación**
- **Pensamiento crítico**
- **Resolución de problemas**
- **Comunicación**
- **Colaboración**
- **Razonamiento cuantitativo**
- **Pensamiento Lógico**

Para la consecución de las anteriores Habilidades se considerarán para el **trabajo integral de aula**, los siguientes elementos de desarrollo:

1. Citar
2. Copiar
3. Inferir
4. Nombrar
5. Ordenar
6. Observar
7. Recordar

Por otra parte, y en una **categoría de mayor complejidad**, se busca desarrollar en los estudiantes operaciones tales como:

1. Analizar
2. Abstraer
3. Asociar
4. Categorizar

5. Comparar
6. Deducir
7. Disociar

En este mismo sentido y buscando desarrollos cognitivos superiores se intenciona el trabajo de:

1. Aplicación
2. Discrepancia
3. Diseño
4. Evaluación
5. Imaginación
6. Inducción
7. Generalización
8. Síntesis

Tras la búsqueda del desarrollo de **habilidades cognitivas superiores**, se considerará la aplicación de **variadas estrategias evaluativas e instrumentos** para calificar los aprendizajes de nuestros estudiantes, en los términos señalados más adelante.

Artículo 71.- Asignaturas de Electividad. Conforme a la **Formación Científico Humanista** impartida por el Liceo Pablo Neruda de Talca, se ha determinado que el **Plan de Estudio de Tercer año de Enseñanza Media** contemple **3 Asignaturas de Especialización**. Cada asignatura de especialización dispondrá de 6 horas semanales para su ejecución.

Por lo anteriormente establecido, el Liceo ofrecerá la “**Electividad**” a los y las estudiantes de Segundo año medio, lo que permitirá profundizar en las asignaturas del **Plan Común y del Plan Común Electivo**, según las Nuevas **Bases Curriculares** establecidas por el Ministerio de Educación.

En segundo medio, los y las estudiantes tendrán derecho a elegir asignaturas del Plan Común electivo, conforme a las nuevas bases curriculares dispuestas por el Ministerio de Educación.

El establecimiento dispondrá de una consulta general para determinar anualmente las asignaturas señaladas anteriormente, las que tendrán especial consideración los intereses de los estudiantes.

Del total de asignaturas consultadas, serán seleccionadas las 3 que tengan mayor número de preferencias. Los estudiantes tendrán el deber de cursar las asignaturas finalmente seleccionadas.

Párrafo II: De las evaluaciones

Artículo 72.- El Liceo Pablo Neruda de Talca, desarrollará estrategias de evaluación que representen de forma objetiva el aprendizaje de los estudiantes.

En el diseño de estas estrategias se procurarán fórmulas que permitan obtener **juicios de alta calidad** sobre los aprendizajes, conocimientos y habilidades adquiridas por los estudiantes, asegurando que estas se encuentren alineadas de manera coherente y clara con aprendizajes, objetivos fundamentales y relevantes que promuevan la **motivación** de los y las estudiantes por seguir aprendiendo.

Para que la evaluación, como **herramienta pedagógica** pueda fortalecerse y sea un apoyo para el aprendizaje de los estudiantes, se promoverán los siguientes **“Criterios de Calidad Mínimos”**:

- a. Alineamiento con los aprendizajes. Evaluar lo fundamental de la asignatura, implica el logro de aprendizajes profundos y duraderos, otorgando **validez** a la evaluación.
- b. Evidencia evaluativa suficiente y variada. Utilización de distintos **agentes evaluativos**, como la hetero, el auto y la coevaluación, además de aplicar **diferentes formas de evaluar**.
- c. Evaluar procesos, progresos y logros. Evaluación Formativa y Sumativa.
- d. Calificar exclusivamente aquello que los y las estudiantes han tenido oportunidad de aprender de forma intencionada y trabajada.
- e. Situaciones evaluativas que muestran el sentido o relevancia del aprendizaje y sean interesantes para el estudiante. Se debe incorporar en la evaluación los **“contextos auténticos”**, es decir proponer al estudiante situaciones semejantes con la vida real.
- f. Estrategias evaluativas diversificadas. Coherentes con un enfoque de **inclusión y valoración de la diversidad**, esto permite obtener información para ajustar y adecuar los procesos de enseñanza aprendizaje identificar y proveer apoyos en forma temprana.

Artículo 73.- Tipos de evaluación. De acuerdo a lo anterior, los docentes implementaran en cada asignatura, módulo o taller, los siguientes **tipos de evaluación** para medir los aprendizajes de sus estudiantes:

- 1.- Evaluación Inicial o Diagnóstica.**
- 2.- Evaluación Formativa o de Proceso.**
- 3.- Evaluación Acumulativa o Sumativa.**
- 4.- Evaluación Diferenciada.**

Artículo 74.- Evaluación Inicial o Diagnóstica. Es *un tipo de evaluación*

formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra cada estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad, así como también permite identificar las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso”.

De acuerdo a lo anterior, mediante la evaluación diagnóstica se determinan las habilidades y competencias previas en cada asignatura, módulo o taller, pertinentes para el inicio del año escolar o al comienzo de cada sesión de aprendizaje. Sus objetivos son identificar los niveles de logro individuales y grupales y, además, reconocer a los estudiantes con alguna dificultad específica de aprendizaje. Cuando una medición diagnóstica arroje como resultado un **25%** de “**No logrado**” dentro de un curso, se considerará la necesidad de implementar nuevas acciones de nivelación, refuerzo y apoyo pedagógico.

Los resultados obtenidos de la evaluación diagnóstica del inicio del año escolar se contendrán en un Informe de diagnóstico, elaborado por cada docente de asignatura en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde que se conozcan los respectivos resultados. Este informe deberá ser entregado a la unidad técnica pedagógica, correspondiente, para iniciar el proceso de **Retroalimentación o Nivelación**.

El resultado de la Evaluación Diagnóstica debe registrarse en el leccionario con los **conceptos de Logrado y No logrado**, según sea el caso, señalando además el porcentaje total de logro.

Artículo 75.- Del Periodo de Restitución de Aprendizajes y Habilidades. Este periodo es resultado de la **Evaluación Inicial o Diagnostica** y determina las habilidades y competencias que se reforzarán durante un **Periodo de Apresto, Nivelación o Retroalimentación**, definido entre el o la docente y la Unidad Técnica correspondiente. Este **Proceso de Retroalimentación y Refuerzo** deberá ser considerado como parte de la **Evaluación Formativa** y deberá cumplir con las siguientes condiciones.

Se aplicará a lo menos una por cada asignatura, en el periodo inicial del año escolar.

Su análisis posterior determinará la forma en que se deberá conducir el proceso de enseñanza aprendizaje, asumiendo con ello las diferencias existentes en los grupos de trabajo.

Artículo 76.- Evaluación Formativa o de Proceso. La evaluación formativa es fundamental para todo el proceso de enseñanza aprendizaje, por tal motivo todos los docentes deberán relevar este tipo de evaluación

considerándola en su planificación, en el desarrollo de las clases y en las instancias de reflexión con sus estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Permite el **Monitoreo y retroalimentación** permanente de los niveles de logro, avances y dificultades en el proceso enseñanza aprendizaje de cada estudiante. Puede aplicarse en modos de **heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación**, en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Para el profesor(a), es **una estrategia que le permite realizar** intervenciones pedagógicas **constantes y reflexionar sobre su práctica docente**, podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del docente en acuerdo con la **Unidad Técnica** correspondiente, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje.

Esta evaluación podrá aplicarse en cualquier instancia de enseñanza y usando la mayor variedad de instrumentos y estrategias para obtener información de calidad acerca de los aprendizajes de sus alumnos(as) y así tomar decisiones pertinentes para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 77.- Evaluación Sumativa. Permite evaluar un conjunto de aprendizajes o el logro de competencias en los estudiantes. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Puede aplicarse la heteroevaluación como evaluación sumativa en combinación con la autoevaluación y la coevaluación en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas.

Artículo 78.- Se aplicará la evaluación sumativa como síntesis del proceso por objetivo de aprendizaje o unidad, dependiendo de la planificación del docente y corresponderá a un 20% de la calificación parcial por unidad u objetivo de aprendizaje.

El número máximo de evaluaciones sumativas por unidad u objetivo de aprendizaje será de 2, cada una con el mismo porcentaje para sumar el 20% previamente señalado.

Diariamente, un alumno(a) no podrá tener más de dos evaluaciones sumativas escritas o interrogaciones en diferentes asignaturas, **exceptuando estudiantes con evaluaciones pendientes.**

Artículo 79.- Evaluación Diferenciada. Son aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a las necesidades educativas a la diversidad de todos nuestros estudiantes que, en forma temporal o permanente, presentan características especiales, como avance en el desarrollo académico o dificultades que les impiden alcanzar determinados

niveles de logro, de modo tal que les permita desarrollar algún tipo de instrumento de evaluación diverso o ajustarse a ciertos plazos especiales por motivos debidamente justificados por el apoderado y/o certificados por médicos u otros profesionales competentes, según sea la situación particular.

Siempre se aplicará la evaluación diferenciada a los y las estudiantes con **Necesidades Educativas Especiales**.

Se podrán aplicar evaluaciones diferenciadas de forma individual o grupal, considerando las características de los y las estudiantes. A lo anterior, se debe considerar el estándar de exigencia establecido por la institución.

Artículo 80.- Las evaluaciones diferenciadas serán diseñadas entre el profesor regular de la asignatura con sugerencias entregadas oportunamente por el Profesor(a) de Educación Diferencial, informando además a la Unidad Técnica correspondiente, según cada caso.

Párrafo III: De los procedimientos evaluativos

Artículo 81.- De los criterios que determinan el Proceso Evaluativo. El Proceso Evaluativo tendrá su fundamento en el Diseño Curricular de la Planificación Inversa, **está forma de planificar asegura que los estudiantes adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes que necesitan para tener éxito en su vida escolar, continuar sus estudios e incorporarse luego en la sociedad. El proceso tendrá énfasis en comprobar, observar y determinar la adquisición de los OA.**

Se procurará evaluar dentro de **Contextos Significativos**, evitando calificar destrezas aisladas que no reflejen el dominio de los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura o de un conjunto de ellas.

Los y las docentes deberán dejar evidencia de todo el proceso evaluativo desarrollado bajo los criterios señalados.

Artículo 82.- El establecimiento dispondrá de procedimientos evaluativos diversificados que permitan **reconocer y potenciar los variados estilos de aprendizaje y de comunicación** que presentan los y las estudiantes, además de trabajar el desarrollo y la internalización de criterios acerca de lo que se espera que dominen.

Para lograr lo anterior, los y las docentes deberán aplicar diferentes **Estrategias Evaluativas** diversas, tales como:

- Exposiciones orales y escritas

- Pruebas escritas individuales y colectivas
- Pautas de autoevaluación.
- Trabajos de investigación
- Trabajos grupales
- Guías de autoaprendizaje
- Proyectos
- Salidas a terreno
- Carpeta de evaluaciones
- Elaboración de fichas
- Elaboración de libretos
- Creación de esquemas rítmicos
- Registros anecdóticos
- Controles de lectura
- Construcción de maquetas
- Mapas conceptuales
- Debates
- Elaboración de informes
- Interrogaciones orales
- Ensayos

Artículo 83.- Cada estrategia de evaluación, sea que se trate de interrogaciones orales, disertaciones, foros, debates, demostraciones, trabajos de investigación, tareas, entre otras, debe ser medido con un **instrumento de verificación, tales como pautas de cotejo, rúbricas, tablas de especificación, u otras de similar naturaleza.**

Todo docente deberá tener evidencias del trabajo específico realizado con aquellos estudiantes que, a su juicio, no están en condiciones de ser promovidos al término del año escolar.

Ninguna calificación podrá registrarse en los libros de clases (análogo o digital) si no hay evidencia del proceso (pruebas, pautas, listas de cotejo, entre otras), o productos (dibujos, trabajos, portafolios, etc.) según el contexto.

Artículo 84.- Los docentes agrupados por nivel, asignatura, área o ciclo dispondrán, una vez al mes, a lo menos, del tiempo necesario para analizar los resultados obtenidos en sus evaluaciones con el fin de determinar los

criterios y estrategias necesarias para potenciar la enseñanza y el aprendizaje.

Artículo 85.- Procedimiento evaluativo del docente. El procedimiento evaluativo consta de cuatro etapas generales: planificación, ejecución, revisión y retroalimentación, publicación de resultados y análisis.

Artículo 86.- Planificación. Al inicio del año escolar, cada docente deberá presentar una planificación anual y semestral de las asignaturas que serán impartidas, la que será revisada en conjunto con la unidad técnico-pedagógica, correspondiente, para determinar la cantidad de unidades, objetivos, evaluaciones que serán rendidas conforme a dicha planificación y posibles instrumentos que serán utilizados.

Lo anterior será comunicado a los y las apoderados/as al inicio de cada semestre, a través de la agenda y página web.

Artículo 87.- De esta planificación se determinará la cantidad de calificaciones que se obtendrán, la que deberá ajustarse plena y coherentemente a la planificación de la Asignatura, Módulo o Taller en el semestre correspondiente a la cantidad de unidades u objetivos de aprendizaje.

Artículo 88.- El número de calificaciones semestrales y actividades formativas procesales con ponderación, será flexible y se programarán en base a argumentos pedagógicos, entre el profesor(a) y la Unidad Técnica, debiendo entregar dicha información a los estudiantes y apoderados, al inicio de cada semestre a través del respectivo calendario de evaluaciones.

Se considerará como mínimo, una calificación parcial, la cual contemple la evaluación formativa (80%) y sumativa (20%) por unidad u objetivo de aprendizaje.

Artículo 89.- Todas las calificaciones parciales, tendrán la misma ponderación, por lo que la calificación semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales.

Para la definición de las ponderaciones se consideran los criterios de:

- a. Relevancia: Dar mayor ponderación a los aprendizajes más relevantes.
- b. Integralidad: Dar mayor ponderación a los aprendizajes globales en desmedro de los específicos.
- c. Temporalidad: Dar mayor ponderación a las evidencias más recientes del aprendizaje.

d. Calificación de Promoción: Corresponde al promedio aritmético entre las calificaciones finales de cada semestre.

TABLA GENERAL DE CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL.

EVALUACIÓN DE PROCESO	EVALUACIÓN SUMATIVA	CALIFICACIÓN
Según actividades evaluativas planificados (hitos evaluativos) para los objetivos de aprendizajes o unidad	Certificación del logro del objetivo de aprendizaje o Unidad	Calificación parcial de objetivo de aprendizaje o unidad
80%	20%	100%

Nota: Cada calificación está conformada por un 80% de evaluación de proceso y un 20% de evaluación sumativa.

Artículo 90.- Ejecución. La fase de ejecución corresponde a la aplicación de los instrumentos evaluativos conforme a la planificación informada, por dicho motivo, esta fase no podrá ser modificada, salvo situaciones imprevistas y excepcionales, como suspensión de clases por catástrofe o disposición de autoridad, del mismo modo, la etapa de ejecución podrá ser alterada en casos particulares por ausencia del estudiante a la fecha de rendición.

Todo caso excepcional que implique una modificación a la etapa de ejecución será resuelto por las unidades o coordinaciones técnicas respectivas.

Artículo 91.- Revisión. Corresponde a la etapa de análisis conjunto con los docentes del resultado de las evaluaciones con el objeto de retroalimentar los contenido tratados en cada asignatura, módulo o taller.

Esta revisión puede ser efectuada inmediatamente después de aplicado el instrumento o en la clase siguiente.

Artículo 92.- Publicación. En la etapa de publicación se dan a conocer los resultados de la evaluación aplicada.

Todo estudiante que considere que su calificación no corresponde a la evaluación o respuestas dadas tendrá 2 días para solicitar la revisión de su calificación.

El o la docente registrará la calificación en el libro de clases o sistema digital luego de la revisión con los/as estudiantes.

La revisión de resultados la efectuará la Unidad Técnica Pedagógica respectiva, quien podrá solicitar informe al docente responsable de la asignatura, módulo o taller, debiendo dar respuesta en un plazo máximo de 2 días hábiles.

Artículo 93.- Análisis. El proceso de evaluación finaliza con el análisis de resultados en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica respectiva para determinar si es posible continuar con el proceso de enseñanza aprendizaje o es necesario efectuar una reenseñanza en aquellas materias que reflejan un resultado deficiente.

En caso de requerir una instancia de reenseñanza se deberá planificar con la UTP correspondiente

Artículo 94.- Las evaluaciones formativas y sumativas tienen como finalidad evidenciar los aprendizajes de los/as estudiantes, por lo tanto, el profesor(a) debe informar oportunamente de los resultados obtenidos como requisito previo a una nueva evaluación. Este procedimiento será exigible en las evaluaciones de un mismo objetivo o unidad. El o la profesor(a) dejará registrado la calificación parcial en el leccionario o sistema digital dentro de los **10 días hábiles** siguientes de aplicado el instrumento evaluativo.

Artículo 95.- El proceso evaluativo considera **al menos una entrevista semestral entre estudiante, apoderado y docente.**

Será responsabilidad de cada docente informar las fechas y hora de estas entrevistas a cada apoderado y estudiante. Cualquier suspensión de estas entrevistas por parte del o la profesor/a jefe deberá ser informada al Orientador(a) para su autorización y recalendarización.

Artículo 96.- En el caso de los y las estudiantes que asisten a Apoyo Diferenciado, será responsabilidad del/la Educador/a Diferencial y/o Psicopedagogo/a, hacer entrega a los Padres y/o Apoderados, Orientador/a y al o la Profesor/a jefe del estudiante del Informe Psicopedagógico correspondiente; así como informar sobre la asistencia a cada una de las sesiones y de los avances y/o retrocesos del estudiante, durante cada semestre.

Párrafo IV: Programa de Integración escolar / Evaluación diferenciada

Artículo 97.- El Liceo implementará adecuaciones curriculares como herramientas para ayudar a los alumnos y alumnas que presenten necesidades educativas especiales.

Estas herramientas consistirán en modificaciones al temario, objetivos y/o del método de enseñanza, para que el proceso educativo sea adecuado

para todos los y las estudiantes.

Para efectos de este anexo se considerarán dos tipos:

1. **Adaptaciones no significativas (ACNS):** Se trata de cambios en algunos elementos de la educación no relacionados con una modificación profunda de los objetivos y contenidos de estudio, pero favoreciendo en el acceso a la información. Este tipo de adaptaciones curriculares están orientadas principalmente para los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET), pero a la vez, pueden ser utilizados para todo el alumnado en la medida que cada caso lo requiera. Serán consideradas adaptaciones no significativas.
 - a. Tiempo extra, o parcelado para realizar una evaluación de proceso o sumativa.
 - b. Tipo de ejercicios que debe realizar.
 - c. Unificar y bajar la cantidad de actividades.
 - d. Enunciados breves, concretos y claros. (Ejemplo: destacar palabras claves, uso de fórmulas, vocabulario, entre otras)
 - e. Uso de formularios, audios, videos, escritos en braille, entre otras.
 - f. Uso de diferentes metodologías en el aula favoreciendo las diferentes formas y tiempos de aprender.

1. **Adecuaciones significativas (ACS):** Se caracteriza por un cambio profundo del currículo, reflejado en la modificación de los objetivos y contenidos de estudio, orientado principalmente a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP).

Artículo 98.- Todo estudiante que presente Necesidades Educativas Especiales, sean de carácter transitorio o permanente, y pertenezcan Programa de Integración Escolar o no, deberán contar con un Plan de Apoyo Individual (PAI) en el que se establecerán las las correspondientes adaptaciones.

En el caso de estudiantes que presenten necesidades de carácter permanente, junto al PAI, se debe considerar la confección del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), el cual debe ser confeccionado colaborativamente, por el o la profesor/a especialista, profesor/a de asignatura y claramente socializado con la familia.

La fecha de entrega del **PAI y/o PACI**, según le corresponda a cada caso, se establece para la primera semana de mayo.

Artículo 99.- Procedimiento de reconocimiento de una NEE. Con el objeto de aplicar evaluaciones diferenciadas a estudiantes que no presenten un diagnóstico claro, estará al siguiente procedimiento:

- a. La familia, profesor/a jefe, asignatura o profesor/a especialista, podrá informar la situación a la coordinación del PIE, con la finalidad de efectuar el pesquisaje y derivación correspondiente.
- b. Identificada una NEE por medio del correspondiente certificado médico la Coordinación PIE, junto con UTP y profesor guía, elaborarán un PAI y/o PACI, según la temporalidad de la necesidad diagnosticada.
- c. La familia podrá solicitar entrevista con el o la respectivo profesor/a jefe o director académico correspondiente a cada nivel, para aclarar las interrogantes que aún persistan.
- d. La respuesta se entregará al profesor/a jefe y familia en un plazo de 15 días desde la entrega de la documentación al equipo PIE.

Artículo 100.- Instrumentos de evaluación diferenciada. El Liceo considerará al menos 3 tipos de instrumentos para la evaluación diferenciada de estudiantes con NEE, esto son: **Estándar, Estándar Adaptada y Adaptada Especial.**

- a. **ESTÁNDAR:** Categorización de la propuesta evaluativa, sean evaluaciones formato prueba, rúbricas y/o pautas, entre otras, confeccionadas en función de la generalidad del curso que se está interviniendo.

El responsable de hacer entrega de esta propuesta evaluativa estándar es el o la profesor/a de asignatura.

- b. **ESTÁNDAR ADAPTADA:** Categorización de la propuesta evaluativa, sean evaluaciones formato prueba, rúbricas y/o pautas, entre otras, confeccionadas en función de los y las estudiantes que requieren modificaciones en sus instrumentos de evaluación, principalmente estudiantes que presenten NEET, considerando las sugerencias y orientaciones expuestas en el PAI.

El responsable de hacer entrega de esta propuesta evaluativa estándar adaptada, es el o la profesor/a de asignatura, para luego ser revisada por el o la profesor/a especialista responsable del curso o nivel educativo, posteriormente es revisada nuevamente por el o la profesor/a de asignatura, para finalmente ser visada por el o la profesor/a especialista y/o coordinación PIE, siendo posteriormente entregada al departamento de evaluación.

- c. **ADAPTADA ESPECIAL:** Categorización de la propuesta evaluativa, sean evaluaciones formato prueba, rúbricas y/o pautas, entre otras, confeccionadas en función de los y las estudiantes que requieren modificaciones en los objetivos, contenidos e instrumentos de evaluación, principalmente estudiantes que presenten NEEP, considerando las sugerencias y orientaciones expuestas en el PACI. El responsable de hacer entrega de esta propuesta evaluativa adaptada especial es el o la profesor/a especialista.

Párrafo V: De la promoción

Artículo 101.- En la promoción de los alumnos y alumnas se **considerará conjuntamente el Logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.**

Serán promovidos los y las estudiantes que:

1. Respecto del logro de los Objetivos.
 - a. Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo **4,5**, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **5,0**, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

1. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El director del establecimiento en conjunto con las Unidades Técnicas de cada nivel y previa consulta al Consejo de Profesores/as, podrá autorizar la promoción de los y las estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 102.- Quienes no cumplan con este requisito quedarán en la condición de **“Riesgo de Repitencia”**.

Al momento de identificar a los y las estudiantes en **riesgo de repitencia** se debe realizar un análisis liderado por el director y su equipo directivo, el o la profesor/a jefe y los profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso. Equipo de

convivencia y Equipo PIE).

Este proceso estará orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de **información académica y socioemocional en consideración a los siguientes criterios:**

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno/a y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 103.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 104.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 105.- Al término del año escolar, se extenderá a los estudiantes un Certificado Anual de Estudios, en el que se registran las calificaciones obtenidas, la situación final correspondiente y el Informe de Desarrollo Personal y Social.

Párrafo VI: Disposiciones ante situaciones especiales

Artículo 106.- Los y las estudiantes que ingresen al establecimiento durante el semestre, en los niveles de enseñanza básica y enseñanza media se les considerarán las calificaciones de su Liceo de origen en las asignaturas y módulos coincidentes.

Los y las estudiantes extranjeros, que ingresen a nuestro Liceo deberán seguir un **Proceso de Regularización y/o Validación de sus Estudios**, de acuerdo a la Normativa establecida por el Ministerio de Educación y señalada por las Secretarías Regionales Ministeriales

Artículo 107.- Quien no asista a evaluaciones programadas (pruebas escritas, disertaciones, entrega de trabajos, interrogaciones, actividades de educación física, etc.) deberá justificar ante el Establecimiento, en **Unidad Técnica**, presentándose el o la Apoderado/a con el certificado médico correspondiente. No se aceptará, en este caso, llamados telefónicos ni comunicaciones escritas.

Solo en caso de catástrofe y situaciones extremas se aceptarán justificaciones no presenciales.

1. El alumno(a) que **NO justifique** la inasistencia a un Evento Evaluativo de acuerdo a lo señalado en los números precedentes, será evaluado en fecha y hora que el profesor/a determine con aviso a Unidad Técnica.
2. Los y las estudiantes que se ausenten a algún evento evaluativo programado deberán desarrollar lo pendiente el día viernes de cada semana. Para este efecto, serán asistidos por un profesor/a asignado/a por **Unidad Técnica**.

Artículo 108.- Los casos de copia o plagio, así como toda conducta que afecte el normal desarrollo de un instrumento evaluativo, será considerado una falta grave al presente reglamento y la responsabilidad del estudiante sorprendido será abordado de conformidad a las normas de convivencia vigentes contenidas en el libro segundo.

Con todo, en cuanto al cumplimiento del currículum y objetivos de aprendizaje, el docente de la asignatura aplicará un nuevo instrumento de evaluación con un porcentaje conservando el mismo grado de dificultad.

Las fechas para efectuar la nueva evaluación será acordada con la respectiva Unidad Técnica de conformidad al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 109.- La condición de gravidez o maternidad de una estudiante, así como también de paternidad de un estudiante, en ningún caso constituirá un impedimento para la continuidad del proceso educativo, ni constituirá el fundamento para discriminar al o la estudiante que se encuentre en dicha condición.

El establecimiento arbitrará las medidas y apoyo necesario para asegurar la continuidad del proceso educativo de aquellos/as estudiantes que requieran una intervención especial por encontrarse en estado de gestación o ya sea madre o padre.

Las acciones, modificaciones al plan curricular y evaluaciones, procedimiento,

intervención y seguimiento de cada caso serán aplicados de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de actuación respectivo.

Cualquier discriminación o trato vejatorio en contra de un/a estudiante que se encuentre en la condición descrita anteriormente será considerada infracción grave al presente reglamento.

Artículo 110.- Podrá solicitarse el cierre anticipado del año escolar de un estudiante por motivos de salud, traslado u otro motivo justificado, para lo cual su apoderado deberá realizar una presentación escrita al Liceo.

En el caso de que el motivo del cierre sea por salud, se requerirá un certificado Médico para adoptar la medida.

La solicitud será resuelta por la Dirección, previo informe del equipo Directivo, profesor jefe y consejo de profesores.

En caso de ser necesario el apoderado y/o estudiante podrán ser citados a una entrevista para resolver la solicitud de cierre anticipado.

En caso de aceptar la solicitud, el apoderado se deberá comprometer a reforzar los contenidos no trabajados por los estudiantes.

Artículo 111.- En caso de retiro anticipado del establecimiento, los y las estudiantes llevarán un informe parcial de su rendimiento académico y de sus aspectos formativos.

Artículo 112.- Los y las estudiantes que se encuentren impedidos de realizar actividad física, deberán presentar un certificado médico que lo acredite, en la asignatura de Educación Física y Salud.

El certificado que emita el médico tratante deberá especificar si se trata de una condición temporal o permanente, el respectivo tratamiento y sugerencias para apoyar el tratamiento. Además, deberá especificar si el estudiante debe eximirse presencialmente de la clase o no. En caso que el certificado señale que el estudiante no puede asistir a la clase, este deberá realizar en biblioteca, las actividades que indique el docente.

Los estudiantes que no puedan realizar actividad física en la asignatura serán evaluados de forma teórica mediante interrogaciones orales, actividades de apoyo al docente como arbitraje, disertaciones, trabajos de investigación, recopilación, entre otros.

Las actividades de evaluación que decida aplicar el docente deberán mantener los mismos niveles de exigencia de cualquier otra asignatura y los contenidos evaluados deberán cumplir los objetivos planificados para el respectivo curso.

Artículo 113.- El director del establecimiento asesorado por el equipo de directivo y el consejo de profesores(as), resolverá las situaciones no previstas en este reglamento, sin que ello contraponga los decretos de evaluación y promoción escolar a los que hace referencia al inicio de este reglamento.